

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ESPINAL, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio No. SG-DGJ/2579/07/2021 y anexo del delegado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2024-SEPJF
Escrito de Amparo Segura Grayeb, Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave.	010297

Las primeras documentales de referencia, fueron enviadas el cinco de julio del presente año y recibidas el seis siguiente a través del sistema electrónico y la segunda fue recibida el uno del indicado mes y año, mediante buzón judicial, ambas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de uno de junio del año en curso, e informa que hace del conocimiento que en representación del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, de manera oportuna solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/2323/06/2021, de fecha dieciséis de junio del año en curso, las constancias con las que se acreditará el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto; asimismo se le hizo del conocimiento de los

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

apercibimientos de multa y que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a esa dependencia, remitir las constancias con las que se acreditará el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido.

Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.

Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que se requiera a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o al Superior Jerárquico de la citada Secretaría, con la finalidad de que el requerimiento que se efectúe en su oportunidad cobre mucho mayor efectividad y que esta autoridad se encuentre en condiciones de acatar el fallo en tiempo y forma, dígasele al promovente que no es necesario requerirlos, toda vez que en el presente asunto se exigió el cumplimiento total de la sentencia al Secretario de Gobierno de la entidad, quien funge como representante legal en el presente medio de control constitucional y en caso de incumplimiento, **se requerirá de forma directa al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz el cumplimiento total de la sentencia de mérito, en su carácter de superior jerárquico de los Secretarios de Gobierno y de Finanzas y Planeación, ambos de la entidad.**

Además, en cuanto a su manifestación de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígasele que, de no acatar el Gobierno del Estado de Veracruz el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **a la autoridad que incurre en**

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

contumacia. Por tanto, con fundamento en los artículos 105, último párrafo³, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁴, constitucional, así como 46, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la referida ley, **se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto**; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de uno de junio del año en curso, en términos del artículo 59, fracción I⁸, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, para el caso de que sea omiso en desahogar el presente requerimiento.

Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto

³ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁴ **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento; plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁵ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁶ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁸ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

[Lo resaltado no es de origen].

No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta en esencia que, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no ha dado cumplimiento al acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, notificado mediante oficio 4657/2021, incumpliendo con lo ordenado en la sentencia dictada en la controversia constitucional 264/2019, tal como lo indica en su apartado Octavo y resolutive Tercero, asimismo, solicita que con fundamento en el artículo 46 de la Ley reglamentaria de la materia, se requiera de forma inmediata al Titular del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que en el término fijado en el artículo invocado, informe del cumplimiento de la sentencia dictada el presente asunto, o en su caso, si al vencimiento del referido término subsistiera el incumplimiento, se proceda de conformidad con lo señalado en la parte final del segundo párrafo del citado artículo, a efecto de lograr el cumplimiento de forma total de la sentencia. Manifestaciones que se tienen por formuladas.

Atento a lo anterior, dígasele a la promovente que se esté a lo ordenado en el presente proveído, mediante el cual se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cumplimiento total de la sentencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I⁹, y 11, párrafos primero y segundo¹⁰, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 287¹¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

⁹Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

¹⁰Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹² del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³ y artículo 9¹⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto¹⁵ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Espinal y al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en su residencia oficial al Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Secretario de Finanzas y Planeación**

¹¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁶ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁷ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁸ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 705/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **264/2019**, promovida por el Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/GMLM. 13

¹⁹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T01:50:14Z / 06/08/2021T20:50:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6a 56 af 30 4c fd 4e 78 f3 b5 2f 85 ab ff 8b b2 ba d5 c6 e2 5f cd 81 0e 19 de cb e4 08 71 80 3b 49 8b 4b 00 e2 62 57 79 cc f2 12 36 c0 cf d7 6c 11 ad 1a a1 ad f3 cc 80 fc d4 de b9 6b 5a af 03 c1 56 dd 9a 8d 71 33 50 da 62 a8 91 3f 33 1e a2 22 c8 10 c4 8d a0 d8 6b 2b 9d 82 4e d4 61 12 fd 2e 37 d4 35 2a 29 7a eb d7 46 17 c7 cb 5d b3 b9 69 c6 8a 36 26 82 d9 de 51 4c c3 e6 8b d6 84 1c d5 fb 76 b8 9e 48 34 b1 a2 02 79 ab 1b af de 57 31 35 65 cf af 05 06 3e 53 08 19 32 ae ae 6f 37 5d 7d de 10 6c 8f 0d 0f a6 1f c1 af df 9c 67 2c c4 16 d0 ad 2b 52 04 d1 00 94 a5 94 ed e7 4e 9e 34 2e 52 d1 7d 19 a1 62 0d b3 43 25 5b 77 e0 54 df 36 e2 6f 8a d6 b7 f7 12 3a a9 2e 9e 38 12 71 29 8f 8a 72 b1 e7 a7 29 dc 5e e3 f0 ad 2b aa f0 cf c1 e1 9e b0 3a 3a d1 66 d1 40 40 2b 56 a8 f4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T01:50:14Z / 06/08/2021T20:50:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T01:50:14Z / 06/08/2021T20:50:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4000039			
	Datos estampillados	CD794D3478B7355FDCC055415D920E61B7A31AC0A8CA8EDF3640644112F0878C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2021T21:39:50Z / 03/08/2021T16:39:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ac 7f dc 31 11 0f 3c 6f 12 d0 82 65 8d 2e 80 95 88 da 8c 90 e4 b7 b4 97 1e 67 c2 c9 52 df b7 a0 47 b5 75 ae 7f ad bc 19 7d dd 95 38 10 3d f6 f9 7b 00 ec 1a 17 8f e6 f7 71 c2 e0 6c 9d 8b 91 b3 b7 78 70 dc ff 64 ce 8a 6f 28 7e ea 74 51 cd 38 6a bc 3b 20 ae 0b 89 e7 9d 15 91 3a 9e 32 6f a5 43 f9 e8 ff f5 68 1e 85 db de 0b 3c d9 2d ea 55 18 69 bb 82 e6 5c 8b 00 2e 7f 6f 04 23 c1 7a 17 a3 4d 4a f6 17 d2 be b4 6b d9 a1 7b ee c4 a6 aa 37 b8 d4 83 78 54 b4 0c f8 c0 90 02 39 f9 6e d0 88 73 32 92 80 c8 fb 38 42 45 e9 2d 72 9f c3 b1 4e 59 bc 40 f9 6b d6 89 45 f6 a4 a0 4f 7f 09 9c e6 fd c1 fa 00 79 59 7c 39 55 69 17 82 f3 8b e8 98 ca 16 f6 6e e9 82 53 86 9c da c3 44 6d 19 54 1c 61 0d c5 12 a2 77 ea 32 df 53 66 00 64 5b 7b e8 ab f8 3a 08 85 86 0e 4d e6 00 e3 69 d4 8e 8d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2021T21:39:50Z / 03/08/2021T16:39:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2021T21:39:50Z / 03/08/2021T16:39:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3991238			
	Datos estampillados	D7922FAE1AEFF8F38500A94255E53D26DEE9F752EB9990BEB6F2C67ECAABC472			